



RESOLUCION EXENTA N° 465

Materia: Aplica multa a síndico de quiebras, señor Cristián Heerwagen Guzmán.

Santiago, 29 MAYO 2013

VISTOS:

Las facultades que me confieren los números 3 y 5 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras; lo establecido en la Ley N.º 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y en el Decreto Supremo N.º 885, de fecha 19 de noviembre de 2010, del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

1º Que, en virtud de lo dispuesto en el N.º 5 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, este Servicio puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, puede proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores, en virtud de lo dispuesto en el N.º 9 del artículo 8º de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 del Libro IV del Código de Comercio, conforme lo señalado en el número 4 del artículo 8º de la Ley N.º 18.175; y de igual modo, puede objetar las cuentas de administración, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 del Libro IV del Código de Comercio, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la citada Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras;

2º Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Instructivo S. Q. N.º 10 de 29 de diciembre de 2009, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan;

3º Que, por su parte el artículo 5 del Instructivo N° 10, citado anteriormente, establece expresamente que es también un deber de las personas fiscalizadas por la Superintendencia de Quiebras, el cumplimiento íntegro y oportuno de las instrucciones impartidas y de las normas fijadas por esta entidad fiscalizadora en conformidad a ley;

4º Que, mediante Ingreso S.Q. N° 732 de fecha 30 de enero de 2013, la señora Marcela González Moraga, Abogada Jefe de la Oficina Civil de la Corporación de Asistencia Judicial, en representación de don Sergio Urbina Marchant, presentó reclamo en contra del síndico señor Cristián Heerwagen, en atención a que en reiteradas oportunidades se le solicitó la certificación de la inexistencia de fondos en la quiebra Sociedad Miguel Lara y Compañía Limitada, sin haber obtenido respuesta. En razón de

lo anterior, a través de Oficio S.Q. N° 412 de fecha 12 de febrero de 2013, se le instruyó al síndico entregar la información relativa al reclamo presentado.

5° Que, ante la falta de respuesta por parte del referido síndico, mediante Oficio S.Q. N° 766 de fecha 08 de abril de 2013, se le representó el incumplimiento a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por la Superintendencia, en conformidad al N° 3 del artículo 8° de la Ley 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, otorgándosele audiencia para los efectos del N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, bajo el apercibimiento del artículo 31 del Instructivo S.Q. N° 4 de 29 de diciembre de 2009.

6° Que, el síndico de la quiebra Sociedad Miguel Lara y Compañía Limitada, no evacuó la audiencia conferida a través del oficio indicado, dentro de los plazos otorgados, por lo que dicha audiencia se tuvo por evacuada en su rebeldía de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 del Instructivo S.Q. N° 4 de 29 de diciembre de 2009.

7° Que, atendidos los motivos expuestos precedentemente, considerando los antecedentes tenidos a la vista y en virtud de las facultades concedidas por el N° 5 del artículo 8 de la Ley N° 18.175 Orgánica Constitucional de esta Superintendencia;

RESUELVO:

Sancionar al síndico señor Cristián Heerwagen Guzmán, abogado, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] multa de 30 unidades de fomento, por infracción al N.º 3 del artículo 8 de la Ley N.º 18.175, Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, esto es, incumplimiento de las instrucciones de esta Superintendencia, que son obligatorias para los síndicos, hecho configurado al no dar respuesta a los Oficios S. Q. N.º 412 de fecha 12 de febrero de 2013 y N° 766 de fecha 08 de abril de 2013, dentro de los plazos que se le otorgaron.

Anótese, comuníquese y archívese.



**JOSEFINA MONTENEGRO ARANEDA
SUPERINTENDENTA DE QUIEBRAS**

AAA/KSC/ALG/JEC

DISTRIBUCION:

- Señor Cristián Heerwagen Guzmán
Síndico de Quiebras

[REDACTED]
Secretaría
Archivo

CORRESPONDENCIA CORREOS DE CHILE
03 - JUNIO - 2013

	NOMBRE	DIRECCION	DOCUMENTO
1	SR. RAUL ZARATE MARISIO	[REDACTED]	REMITE OF. 1370-1373
2	SR. CARLOS BAEZA HIDALGO		REMITE OF. 1372-1375
3	SR. CRISTIAN HEERWAGEN G.		REMITE OF. 1377
4	SR. HERMAN CHADWICK LARRAIN		REMITE OF. 1379
5			
6			
7			
8			



*Nominas
de
Dulce
a Sindicatos*